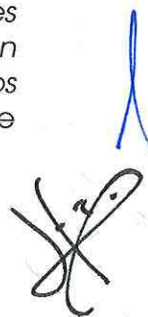


ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:30 HORAS, DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2015, EN EL PISO 11 DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (INSTITUTO), UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1143, COLONIA NOCHEBUENA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03720, LOS COMISIONADOS OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA, ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ, ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA, MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, MARIO GERMÁN FROMOW RANGEL Y ADOLFO CUEVAS TEJA, EL PRIMERO DE ELLOS EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, SE REUNIERON A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA XV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE ESTE INSTITUTO, PARA HACER CONSTAR, MEDIANTE LA PRESENTE ACTA, EL FALLO A FAVOR DE LOS PARTICIPANTES CADENA TRES I, S.A. DE C.V. Y GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su integración para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.
- III. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/060314/75 aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (Convocatoria), la cual fue



publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014 y modificada por el Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/106, de 12 de junio de 2014.

- IV. El 7 de marzo de 2014, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/070314/78, el Pleno del Instituto aprobó las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (Bases de Licitación), las cuales fueron publicadas en esa misma fecha en el portal de Internet del Instituto, y modificadas por el Pleno mediante acuerdos P/IFT/EXT/120614/107 y P/IFT/240914/298, de 12 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente.
- V. El 15 de abril de 2014, mediante los Acuerdos P/IFT/EXT/150414/90 y P/IFT/EXT/150414/91, el Pleno del Instituto determinó la Garantía de Seriedad y el Valor Mínimo de Referencia aplicable a cada Cadena Nacional motivo de la Licitación No. IFT-1.
- VI. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- VIII. El Pleno del Instituto, en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, emitió las correspondientes opiniones favorables en materia de Competencia Económica respecto de los ahora participantes Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., lo anterior de conformidad con los Acuerdos P/IFT/EXT/131114/217 y P/IFT/EXT/131114/219, respectivamente.
- IX. El 20 de noviembre de 2014, las personas morales Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.1.2 de las Bases de Licitación y conforme a lo dispuesto en el Calendario de Actividades de la Licitación, entregaron los documentos que integran el Apéndice A de dichas bases.
- X. Mediante oficio IFT/200/P/046/2014 de 21 de noviembre de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) opinión técnica no vinculante de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley). La SCT, mediante oficio 1.-453, de 17 de diciembre de 2014, signado por el entonces Subsecretario de Comunicaciones, en ausencia por suplencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, emitió opinión técnica favorable.

- XI. El 26 de febrero de 2015, mediante Acuerdo No. P/IFT/260215/39, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y ordena la emisión de las constancias de participación a Cadena Tres I, S.A de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., y tiene por desistido al Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., en el proceso Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*.
- XII. La Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, conforme a lo prescrito en el Acuerdo No. P/IFT/260215/39 del Pleno del Instituto, el numeral 4.2.1.4 y el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, emitió las Constancias de Participación a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y a Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V., mediante oficios **IFT/222/UER/DG-EERO/011/2015** y **IFT/222/UER/DG-EERO/012/2015**, mismas que fueron notificadas el 05 de marzo de 2015, en las instalaciones del Instituto, lo cual quedó ratificado en las Actas Circunstanciadas respectivas.
- XIII. Conforme al numeral 4.3.1 y al Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, el 11 de marzo de 2015, a las 9:00 horas se llevó a cabo la Sesión de Apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica (Sesión de Apertura), en la sala de usos múltiples del Instituto, ubicada en el primer piso del domicilio del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, Distrito Federal, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada correspondiente, levantada por el Instituto y firmada por los representantes legales de los Participantes, los servidores públicos del Instituto y por el señor Arturo Peñaloza Sánchez, en representación del Testigo Social ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., en el mismo acto, de la cual dará testimonio por escrito el fedatario público de la Licitación, licenciado Guillermo Villareal Torres.
- XIV. La Unidad de Espectro Radioeléctrico realizó el análisis y calificación de la Oferta de Cobertura y la Oferta Económica de cada uno de los Participantes y sometió a consideración del Pleno un proyecto de acta de fallo respecto a los Participantes Ganadores en el proceso de Licitación No. IFT-1.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

En este contexto, la fracción VII del artículo 15 de la Ley, señala como facultad del Instituto:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)"

En correlación con lo anterior, el artículo 6, fracciones I y III; 27 y 29, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico, establecen:

"Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; (...)

III. Aprobar las convocatorias y bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado y, según sea el caso, declarar al o a los ganadores de las licitaciones públicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (...) y, en su caso, declarar desiertas las licitaciones públicas.

(...)"

(Énfasis añadido)

"**Artículo 27.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación del Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico."

(Énfasis añadido)

"**Artículo 29.** La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo (...) el diseño y la ejecución de las licitaciones de bandas de frecuencias y de recursos orbitales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente y expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados con dichos procesos.

V. Proponer al Pleno resolver respecto del o de los participantes ganadores de los procedimientos de licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de recursos orbitales para que éste, en su caso, realice la declaración correspondiente y otorgue los respectivos títulos de concesión. (...)"

(Énfasis añadido)

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para dictar la presente Resolución.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación: En términos del artículo 25 de la Constitución corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento

económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución, entendiendo la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo el precepto constitucional invocado establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

El artículo 27 de la Constitución establece, en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Sirve como referencia la Tesis de Jurisprudencia P./J. 65/2007, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página: 987, que a la letra dice:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. FORMA PARTE DEL ESPACIO AÉREO, QUE CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA CUYO APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO. La Sección Primera, Apartado 1-5, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, define a las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas como las ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz y que se propagan por el espacio sin guía artificial. Por su parte, el artículo 3o., fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. En ese tenor, si se relaciona el concepto de ondas radioeléctricas definido por el derecho internacional con el del espectro radioeléctrico que define la Ley Federal de Telecomunicaciones, se concluye que este último forma parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, sobre el que la Nación ejerce dominio directo en la extensión y términos que fije el derecho internacional conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la

República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no creen derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente."

Por su parte, los párrafos décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. (...)"

De lo anterior se desprende que el Estado, a través del Instituto, es el facultado para concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso, la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en éste último caso, mediante licitación pública, cuando el espectro

sea de uso comercial o privado y mediante asignación directa tratándose de concesiones de espectro para uso público y social.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe los principios bajo los cuales deben de regirse los procedimientos de licitaciones:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

(Énfasis añadido)

Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986, con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los**

mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”
(Énfasis añadido)

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la ley de la materia, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;”

Asimismo, los artículos 78, fracciones I y II y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76,

fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

(...)"

(Énfasis añadido)

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto

autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

Ahora bien, la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece:

"OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

(...)

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. (...)"

En esa tesitura, en acato al mandato constitucional, el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria y las Bases de Licitación, con sus respectivas modificaciones, en los términos descritos en los antecedentes que han quedado marcados con los numerales III y IV de la presente Acta de Fallo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Procedimiento de Licitación No. IFT-1. El numeral 3 de las Bases de Licitación prevé, dentro del Calendario de Actividades de dicho procedimiento, las Etapas siguientes:

- I. **Primera Etapa:** Preguntas y Respuestas y Entrega de documentación al Instituto;
- II. **Segunda Etapa:** Dictaminación y Constancias de Participación;
- III. **Tercera Etapa:** Apertura y Calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica,

IV. Cuarta Etapa: Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

I. Primera Etapa de la Licitación No. IFT-1. Preguntas y Respuestas y Entrega de documentación al Instituto.

La Primera Etapa de la Licitación concluyó con la entrega de la documentación descrita en los Anexos del Apéndice A de las Bases de Licitación, la cual se efectuó del 18 al 20 de noviembre de 2014, por parte de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Calendario de Actividades de la Licitación y al numeral 4.1.2 de las Bases de Licitación, que a la letra prevé:

"4.1.2. Entrega de la documentación al Instituto. Apéndice A. Formulario de Requisitos.

*4.1.2.1 La entrega de la documentación descrita en los Anexos correspondientes del Apéndice A, podrá realizarse únicamente por los interesados que hayan obtenido la Opinión en Materia de Competencia Económica, en sentido favorable. La entrega de dicha documentación se hará en la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, de 9:00 a 18:00 horas.
(...)"*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1.2. de las Bases de Licitación, así como en el Apéndice A y sus Anexos, los requisitos que debieron satisfacer los interesados para acreditar su capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, son:

"Los interesados en participar en la presente licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, por el estudio de la solicitud tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán incluirse en original al inicio de la documentación que se detalla en el presente Apéndice.

La documentación que deberán presentar los interesados se indica en los Anexos siguientes:

Sección I. Información General del Interesado.

Anexo 1. Información General del interesado (Persona física).

Anexo 2. Información General del interesado (Persona moral).

Anexo 3. Estructura accionaria de las personas morales y sociedades adjudicatarias de las concesiones.

Anexo 4. Carta de Confidencialidad.

Anexo 5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Anexo 6. Carta compromiso, en caso de pretender participar en la licitación, a través de un Consorcio.

Anexo 7. Declaración de conformidad y sujeción a la Convocatoria, las Bases, Apéndices y sus Anexos.

Anexo 8. Garantía de Seriedad.

Sección II. Plan de Negocios.

Anexo 9. Plan de Negocios.

Sección III. Producción y Programación.

Anexo 10. Descripción de la Estructura de Programación.

Sección IV. Ofertas de Cobertura y Económica.

Anexo 11. Ofertas de Cobertura y Económica. Dicho Anexo será generado en la aplicación que estará disponible en el portal del Instituto www.ift.org.mx, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Anexo 12. Declaración sobre procedencia de recursos.

Anexo 13. Declaración en materia de Inversión extranjera.

(...)

Documentación adicional

A efecto de que el Instituto cuente con mayor información de los interesados, y sin que constituya una obligación para los mismos, éstos podrán acompañar de forma voluntaria al presente Apéndice A, la documentación adicional que estimen relevante para complementar su propuesta."

En tal virtud, el 20 de noviembre de 2014, las personas morales Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.1.2. de las Bases de Licitación y conforme a lo dispuesto en el Calendario de Actividades de la Licitación, entregaron los documentos que integran el Apéndice A de dichas Bases, antes descritos, conforme a lo previsto en el Antecedente IX.

II. Segunda Etapa de la Licitación No. IFT-1. Dictaminación y Constancias de Participación.

Dicha etapa inició con el requerimiento a los Interesados, derivado del análisis efectuado por el Instituto a la documentación presentada por las personas morales interesadas en la Licitación No. IFT-1, a saber, Cadena Tres I, S.A. de C.V. Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. se advirtió que diversa información y/o documentación no cumplía con los requisitos contemplados en las Bases, Apéndices y Anexos; por lo que, mediante oficios IFT/222/UER/DG-EERO/006/2014 y IFT/222/UER/DG-EERO/007/, respectivamente, todos de fecha 10 de diciembre de 2014, se formularon diversos requerimientos a los interesados de referencia. En fechas 14 y 15 de enero de 2015, Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V., respectivamente, desahogaron los requerimientos formulados por el Instituto.

Esta segunda etapa del proceso de licitación concluyó con la emisión del Acuerdo a que se refiere el Antecedente XI y la notificación de las Constancias de Participación que permitieron a los Interesados en obtener la calidad de Participantes y que fueron descritas en el Antecedente XII de la presente Acta de

Fallo, una vez que se evaluó el cumplimiento de las capacidades técnica, jurídica y financiera de los Participantes.

En ese sentido, derivado del análisis y evaluación de los documentos presentados por los Interesados Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. denominado "*Segunda Etapa: Dictaminación y Constancias de Participación*" de las Bases de Licitación, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo No. **P/IFT/260215/39, de 26 de febrero de 2015**, emitió los siguientes acuerdos::

"PRIMERO.- Se aprueba la emisión de las Constancias de Participación a favor de **Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V.,** de conformidad con el Considerando Quinto y el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que emita y notifique las Constancias de Participación descritas, a **Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V.,** dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades y conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.4 de las Bases de Licitación. "

En atención a lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Segundo antes descrito, con fecha 5 de marzo de 2015 notificó las Constancias de Participación a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., mediante los oficios **IFT/222/UER/DG-EERO/011/2015 y IFT/222/UER/DG-EERO/012/2015** de fecha 5 de marzo de 2015, respectivamente, en los términos de lo previsto en el Antecedente XII de esta Acta de Fallo. Ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de las Bases de Licitación denominado "*Calendario de Actividades de la Licitación*" que establece que, dentro de la Segunda Etapa relativa a la Dictaminación y Constancias de Participación, éstas debían ser notificadas a los Interesados en el proceso de licitación, del 5 al 9 de marzo de 2015.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.4. de las Bases de Licitación, los Interesados Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación.

III. Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-1. Apertura y Calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica.

1. Sesión de apertura de sobres cerrados.

La Tercera Etapa inició con la Sesión de apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica y cotejo preliminar (Sesión de Apertura) de cada

Participante, conforme al Calendario de Actividades y al numeral 4.3.1. previsto en las Bases de Licitación denominado *"Apertura de los sobres cerrados"*.

Como se señaló en el Antecedente XIII de la presente Acta de Fallo, la Sesión de Apertura tuvo lugar el 11 de marzo del 2015, a las 9:00 horas, en la sede principal del Instituto. En dicha Sesión de Apertura concurrieron el fedatario público **Lic. Guillermo Villarreal Torres**, el Testigo Social **Ing. Arturo Peñaloza Sánchez de ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.**, y los representantes legales del participante Cadena Tres I, S.A. de C.V., los señores Gabriel López Ávila y Gilberto Téllez Samaniego, y por parte de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., los señores **Álvaro Fernando Fajardo de la Mora** y Francisco Aguirre Gómez. La Sesión de Apertura fue presidida por el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, Alejandro Navarrete Torres, acompañado por José Gerardo López Hoyo, Director General de Economía del Espectro y por Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En la Sesión de Apertura, los sobres que contienen las Ofertas de Cobertura y Económica, los cuales fueron resguardados por el Instituto y por el fedatario público desde la Primera Etapa, fueron revisados por el fedatario público y el Director General de Economía del Espectro Radioeléctrico, presenciando el acto el testigo social, los representantes de los participantes, el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el Director de Licitaciones de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, a fin de constatar que no hubieran sido abiertos, y se encontraran rubricados.

Verificado lo anterior, respetando el orden en el cual fueron presentadas las ofertas correspondientes, de conformidad con el numeral 4.3.1.1 de las Bases de Licitación, se procedió a la apertura de sobres del participante Cadena Tres I, S.A. de C.V.. Acto seguido, el fedatario público cotejó que el contenido de los sobres de dicho participante se encontrara completo y fuera idéntico, dando cumplimiento con esto al numeral 4.3.1.2 de las Bases de Licitación. Derivado del contenido de los sobres abiertos, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, dio lectura a la Oferta Económica y Oferta de Cobertura, mismas que consisten en:

- **Oferta de Cobertura** para un total de 106 millones 302 mil 186 habitantes sin traslapes, correspondiente a las 123 zonas de cobertura objeto de la Licitación, mismas que se especifican en el Anexo Único de la presente Acta de Fallo.
- **Oferta Económica** por un monto de \$1,808,000,000.00 (MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Posteriormente, el fedatario público cotejó que el contenido de los sobres del participante Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. se encontrara completo y fuera idéntico, en cumplimiento al numeral 4.3.1.2. de las Bases de Licitación. Derivado del

contenido de los sobres abiertos, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, dio lectura a la Oferta Económica y Oferta de Cobertura, mismas que consisten en:

- **Oferta de Cobertura** para un total de 106 millones 302 mil 186 habitantes sin traslapes, correspondiente a las 123 zonas de cobertura objeto de la Licitación, mismas que se especifican en el Anexo Único de la presente Acta de Fallo.
- **Oferta Económica** por un monto de \$3,058,000,000.00 (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior, quedó registrado en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica y cotejo preliminar que forman parte de la Tercera Etapa de las Bases denominadas: "Apertura y calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica" de la Licitación No. IFT-1, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, misma que los participantes que concurrieron, firmaron al término de su lectura, de la cual dará testimonio por escrito el fedatario público de la Licitación.

2. Análisis y evaluación de las Ofertas.

Después de la Sesión de Apertura, el Instituto realizó el análisis y evaluación las Ofertas de Cobertura y Económica de los Participantes, tal como se prevé en el numeral 4.3.2. de las Bases de Licitación, que dispone:

"4.3.2. Análisis y evaluación de Ofertas.

4.3.2.1. El Instituto revisará que las Ofertas de Cobertura y Económica incluyan las localidades Obligatorias a Servir asociadas a las Zonas de Cobertura necesarias para formar una o dos Cadenas Nacionales. Cabe destacar que el Instituto tomará en cuenta, entre otros aspectos, a las que se refiere el numeral 5 de las Bases.

4.3.2.2. Como resultado de lo anterior, el Instituto aplicará la Fórmula de Evaluación a fin de determinar a los Participantes con las dos mayores puntuaciones para las Cadenas Nacionales en lo individual y al Participante con la mayor puntuación para las dos Cadenas Nacionales en su conjunto. En caso de empate entre los Participantes con mayor puntuación, el Instituto aplicará las reglas de desempate previstas en el Apéndice B."

Por su parte, el numeral 3 del Apéndice B de las Bases de Licitación dispone:

"3. FASES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. LAS PROPUESTAS INDIVIDUALES Y CONJUNTAS serán evaluadas en cuatro fases:
Primera Fase. Determinación de la validez de las posturas.
Segunda fase. Evaluación de las Propuestas por un sistema de puntos.
Tercera fase. Comparación de las Propuestas.
Cuarta fase. Selección de las Ofertas ganadoras."

En tal virtud, el Instituto a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV, del Estatuto Orgánico, así como del numeral 4.3.2. de las Bases de Licitación, llevó a cabo el análisis de las Ofertas de Cobertura y Económica de cada participante, para determinar la congruencia de los respectivos planes de negocios y la validez de las posturas, así como la evaluación de las propuestas por un sistema de puntos y la comparación de las propuestas, como indican los numerales referidos, conforme al *Dictamen que contiene el análisis y evaluación de las Ofertas de Cobertura y Económicas presentadas por Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., participantes en el proceso de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).* (Dictamen) contenido en el Anexo Único de la presente Acta de Fallo.

Al respecto, los puntos obtenidos conforme las Ofertas de Cobertura y Económica entregadas por los Participantes Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. conforme a lo dispuesto en el inciso b) "Segunda Fase: Evaluación de las propuestas por un sistema de puntos" e inciso c) "Tercera Fase: Comparación de las Propuestas" del punto 3 "Evaluación de las Propuestas" del Dictamen, conforme a la siguiente tabla son:

Orden	Participante	Puntaje
1	Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V.	100.0000
2	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	83.6494

Asimismo, conforme al inciso d) "Cuarta Fase: Selección de Ofertas Ganadoras" del Dictamen, y al numeral 7 del Apéndice B de las Bases Licitación, al no existir una propuesta conjunta finalista y, al contar con dos propuestas individuales finalistas, mismas que han sido declaradas como válidas, las propuestas elegidas como ganadoras son:

1. Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. con un puntaje total de 100.0000; y,
2. Cadena Tres I, S.A. de C.V. con un puntaje total de 83.6494.

En este contexto, es procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-1, denominada Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

CUARTO. Fallo y entrega de título(s) de Concesión. Derivado del análisis y evaluación de las Ofertas de Cobertura y Económica de los Participantes Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., previsto en el Considerando Tercero fracción III, numeral 2 que antecede y en el Dictamen que acompaña a esta Acta de Fallo como Anexo Único, y toda vez que éstos cumplen con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley y lo previsto en las Bases de Licitación, sus anexos y Apéndices, el Pleno del Instituto considera a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y a Cadena Tres I, S.A. de C.V., como Ganadores de la Licitación No. IFT-1

El Instituto notificará la presente Acta de Fallo a los Participantes Ganadores, quienes dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación, previsto en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, deberán satisfacer las condiciones siguientes:

1. Pago de la Contraprestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, a fin de satisfacer lo dispuesto en el numeral 4.4.3.1 las Bases de Licitación, y
2. Pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, respecto a la expedición tanto de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como de los relativos a la Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.3.6 de las Bases de Licitación.

Cabe señalar que, en términos del numeral 4.4.3.5 de las Bases de Licitación para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

Cada Participante es responsable de que la Garantía de Seriedad presentada se encuentre vigente durante su participación en el proceso de la Licitación No. IFT-1, hasta que se entregue(n) el(los) título(s) de Concesión correspondiente(s), en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2 de las Bases de Licitación.

En caso de no verificarse las condiciones antes referidas y contenidas en el numeral 4.4.1.2 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de las citadas Bases, la presente Acta de Fallo quedará sin efecto para el(los) Participante(s) Ganador(es) que incumplieran esta previsión, por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es) correspondiente(s).

Una vez que los Participantes Ganadores acrediten ante el Instituto haber efectuado los pagos por concepto de Contraprestación y Derechos o aprovechamientos que correspondan, anteriormente indicados, se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el otorgamiento de los títulos de Concesión de Espectro

Radioeléctrico de Uso Comercial y de Concesión Única para Uso Comercial, a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y a Cadena Tres I, S.A. de C.V., de conformidad con los Apéndices C y D de las Bases de Licitación, y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de dichas Bases.

Para el otorgamiento de los Títulos de Concesión correspondientes, el Instituto de conformidad con el párrafo sexto del numeral 2 de las Bases de Licitación, procurará que la asignación de frecuencias por arriba del Canal 37 sea equitativa para ambas Cadenas Nacionales.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o., 7o., 25, 27, 28, párrafos décimo primero y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 16, 17 fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I, III y XXV, 7, 8, 9, 10 y 29 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

FALLO

PRIMERO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-1 a **Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el **Considerando CUARTO** de la presente Acta de Fallo.

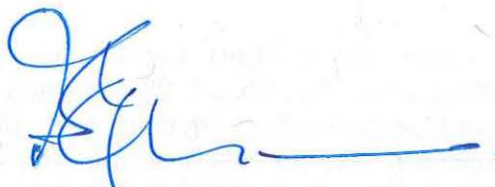
SEGUNDO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-1 a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el **Considerando CUARTO** de la presente Acta de Fallo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo a los Participantes Ganadores, **Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. y Cadena Tres I, S.A. de C.V.**

Conforme al numeral 4.4.3 de las Bases de Licitación, los Participantes Ganadores deberán presentar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico los comprobantes de pago de la contraprestación y los derechos o aprovechamientos que correspondan, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo. En caso de que alguno de los Participantes Ganadores no entregue los comprobantes respectivos, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) Ganador(es) que incumplieran esta previsión, por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es), correspondiente(s).

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que una vez que los Participantes Ganadores acrediten los pagos efectuados conforme a lo previsto en la determinación inmediata anterior, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, someta a consideración del Pleno del Instituto el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificada a cada uno de los Participantes Ganadores.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Fallo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/110315/62.